



Resolución Ministerial

N° 0597-2022-IN

Lima, 09 MAYO 2022

VISTOS, el Memorando N° 000536-2022/IN/PSI, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; y, el Informe N° 000606-2022/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1727-2017-IN, del 30 de diciembre de 2017, el Ministerio del Interior resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular, al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú LUIS ENRIQUE ALATA PORTOCARRERO, a partir del 01 de enero de 2018;

Que, en el Proceso de Amparo seguido por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú LUIS ENRIQUE ALATA PORTOCARRERO contra el Ministerio del Interior, Expediente N° 06933-2018-0-1801-JR-CI-01, el Primer Juzgado Constitucional Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima (sede Custer), mediante sentencia contenida en la Resolución N° 07, del 13 de diciembre de 2019, resuelve "(...) Declarar *FUNDADA* la demanda Constitucional de Amparo interpuesta por Don LUIS ENRIQUE ALATA PORTOCARRERO, contra el DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU y el MINISTERIO DEL INTERIOR, en consecuencia: se declara Inaplicable los siguientes documentos: a) la Resolución Ministerial N° 1727-2017-IN/PNP de fecha 30 de Diciembre de 2017, b) Resolución Ministerial N° 375-2018-IN de fecha 13 de marzo de 2018 y c) El Acta de Evaluación Individual N° 354-2017-DIRGEN PNP/CC de fecha 27 de diciembre de 2017; y SE ORDENA: d) Que la entidad demandada cumpla con emitir la Resolución a nivel administrativa que corresponda, tomando en cuenta lo prescrito en la presente y de acuerdo a ley; y e) Reincorporar a la Situación de Actividad al demandante LUIS ENRIQUE ALATA PORTOCARRERO, en el grado que tuvo antes del agravio a los derechos constitucionales invocados, con el reconocimiento del tiempo no laborado solo para fines pensionarios (...)";

Que, por Resolución N° 09, del 14 de setiembre de 2020, el referido Juzgado resuelve disponer la actuación inmediata de sentencia estimatoria contenida en la Resolución N° 07, del 13 de diciembre de 2019, en consecuencia "(...) declarar inaplicable los documentos denominados Resolución Ministerial N° 1727-2017-IN/PNP de fecha 30 de Diciembre del año 2017, Resolución Ministerial N° 375-2018-IN de fecha 13 de marzo de 2018 y el Acta de Evaluación N° 354-2017-DIRGEN.PNP/CC de fecha 27 de Diciembre del año 2017 y SE ORDENA a la entidad demandada DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR emita un nuevo acto administrativo que ordene su reincorporación a la situación de actividad, en consecuencia: 1. REQUIÉRASE AL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR, para que en el plazo de DOS DÍAS cumpla con emitir nueva resolución administrativa y Reincorporar a la Situación de actividad al demandante en el grado que tuvo antes del agravio a los derechos



El copatón

constitucionales invocados con el reconocimiento del tiempo no laborado solo para fines pensionarios referido (...)” (sic);

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 26 del Código Procesal Constitucional, Ley N° 31307, señala que “La sentencia estimatoria de primer grado es de actuación inmediata si el juez estima que no se generará una situación de irreversibilidad, ni se ocasionará daños desproporcionados al demandado. Es independiente de la apelación que se interponga contra ella y se solicita ante el juez que emitió la resolución. La resolución que ordena la actuación inmediata de sentencia es inimpugnable y mantiene su vigencia hasta que se emita resolución última y definitiva que pone fin al proceso”;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el numeral 2 del artículo 64 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, señala que el cambio de situación policial para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios se formaliza mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el informe de vistos, opina que resulta procedente formalizar el acto resolutivo por el cual se disponga reincorporar provisionalmente al señor LUIS ENRIQUE ALATA PORTOCARRERO a la situación policial de actividad en el grado de Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú, con el reconocimiento del tiempo no laborado solo para fines pensionarios, en cumplimiento de la actuación inmediata de sentencia estimatoria contenida en la Resolución N° 09, del 14 de setiembre de 2020, emitida por el Primer Juzgado Constitucional Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima (sede Custer);

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reincorporar provisionalmente al señor LUIS ENRIQUE ALATA PORTOCARRERO a la situación policial de actividad en el grado de Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú, con el reconocimiento del tiempo no laborado solo para fines pensionarios, en cumplimiento de la actuación inmediata de sentencia estimatoria contenida en la Resolución N° 09, del 14 de setiembre de 2020, emitida por el Primer Juzgado Constitucional Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima (sede Custer), en el Proceso de Amparo citado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.



P. Lobatón



Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, con el propósito que ésta dé cuenta de la misma al órgano jurisdiccional, por corresponder.

Regístrese y comuníquese.

P. Lobatón



Alfonso Gilberto Chavarry Estrada
Ministro del Interior

